



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3267.

Artículo de oficio.

(Número 476.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA
PÚBLICA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de contribuciones con fecha 12 de octubre último, se ha servido comunicarme lo siguiente:

En cumplimiento de la real orden de 26 de julio próximo pasado que trasladó á V. S. esta Direccion, con fecha 12 del mes siguiente, prescribiendo el uso de los recibos de talon para los contribuyentes por inmuebles y subsidio desde el año inmediato de 1854, adjunto remito á V. S. la misma le modelo de dichos recibos, para cuyo uso se han acordado por de pronto las reglas siguientes:

1.^o Debiendo constituir el cargo de los recaudadores el importe de los recibos de cada trimestre, la matriz ó talon de estos se llenará en las respectivas administraciones con presencia de los repartos, en equivalencia de la lista cobratoria que hasta aqui han facilitado las mismas á los recaudadores, á los

cuales deberá entregarse tambien una copia autorizada de la demostracion que precede á dichos repartos, de las cantidades repartidas en cada pueblo por el cupo principal y sus recargos y tanto por ciento con que la riqueza imponible ha salido gravada por cada concepto, á fin de que los recaudadores puedan estender, con sujecion á la misma, los recibos que han de dar á los contribuyentes con toda la expresion que indica el modelo.

2.^o Tanto en los recibos-matrices como en los que hayan de darse á los contribuyentes por inmuebles deberá espresarse si estos son vecinos ó forasteros, sobre todo cuando el repartimiento se hubiese girado bajo tipos diferentes para los unos y los otros, y el nombre del administrador ó apoderado si los tuvieren y constare en el reparto.

3.^o Los recaudadores para quienes sea obligatorio el uso de esta clase de recibos, con arreglo al art. 2.^o de la citada real orden de 26 de julio, y lo mismo los demas que los acepten ó hayan aceptado por efecto de la invitacion prevenida en el art. 3.^o presenta-

rán oportunamente en la administracion respectiva, el número de recibos impresos que se calcule necesario para cada uno de los pueblos que abrace su contrato, arreglados en un todo al adjunto modelo, de igual marca y de buen papel; en inteligencia de que, sin estas indispensables condiciones, no deben admitirse en ningun caso, bajo la responsabilidad de los administradores.

4.^a Respecto de los pueblos en que la cobranza esté á cargo de los ayuntamientos, exigirá de estos la administracion, que al presentar sus respectivos repartos, presenten tambien el número de recibos impresos que necesiten, iguales exactamente á los de los recaudadores.

5.^a Todos los recibos de talon han de llevar el sello de la Administracion respectiva, como se previene en el artículo 44 de la real instruccion de 5 de setiembre de 1845, sin cuyo requisito no podrán considerarse legítimo resguardo del contribuyente. El sello deberá estamparse de modo que al cortarse el recibo de su talon respectivo, quede cortado tambien el citado sello por la mitad.

6.^a Formando, como queda dicho, el cargo de los cobradores el importe de los recibos de cada trimestre, su descargo debe ser las cartas de pago que acrediten la entrega en tesoreria de las cuotas realizadas, y los recibos que por insolvencia de los contribuyentes ú otro motivo no les haya sido posible realizar, acompañando además, en su caso, los correspondientes expedientes de fallidos á que deben unirse aquellos, ó la debida justificacion de la imposibilidad de su cobro. Por consiguiente, los recaudadores nombrados por la Administracion deberán acompañar á la cuenta del trimestre, como documento justificativo de su cargo de caudales y descargo en parte del de valores, las matrices de los recibos que se les facilitó sellados para la cobranza del mismo trimestre, debidamente encuadernados, haciendo en las de aquellos que devuelvan ó acompañan á dichos expedientes, una ligera indicacion del motivo por que no pudieron realizarlos, para que sirva de gobierno á la administracion y vea tam-

bien qué débitos obran en primeros contribuyentes en cada pueblo, quiénes son los deudores, y si hay ó no méritos para proceder contra el recaudador.

Y 7.^a Los ayuntamientos á cuyo cargo esté la cobranza formarán un cuaderno de las matrices ó talones de los recibos que hubiesen realizado en el trimestre y en vez de lista cobratoria que debian devolver á la Administracion, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 de la real instruccion de 5 de setiembre de 1845, lo verificarán en adelante del citado cuaderno y de los recibos que no hayan podido hacer efectivos por insolvencia de los contribuyentes, acompañando al mismo tiempo los oportunos expedientes de fallidos.

Lo que manifiesta á V. S. esta Direccion para su inteligencia y cumplimiento, advirtiéndole que si hallase alguna dificultad sobre la cual crea conveniente consultar á la misma, no obstante lo mandado en el artículo 4.^o de la real órden de 26 de julio ya citada, lo verifique V. S. inmediatamente manifestando su opinion para acordar en su vista lo mas acertado.

Del recibo de esta circular espera la Direccion oportuno aviso.

Lo que se publica y circula por medio del Boletín oficial y periódicos de esta ciudad para inteligencia y gobierno de los contribuyentes, ayuntamientos y recaudadores de la Hacienda debiendo prevenir á estos últimos y á las referidas corporaciones presenten en la Administracion con toda la oportunidad que se encarga en la preinserta órden el correspondiente número de recibos impresos para cada uno de los pueblos cuya cobranza deban verificar, en concepto de que si no fueren de buen papel y exactamente conformes á la marca y modelos que encontrarán en las imprentas y se copian á continuacion, no podrán ser admitidos, siendo responsables el ayuntamiento ó recaudador en su caso de los perjuicios que por demora en la cobranza pudiera causarse tanto por no presentarse en tiempo oportuno los recibos como por la falta de conformidad de estos con sus modelos. Palma 10 de noviembre de 1853.

—Fernando Ferrer.

TRIMESTRE DE 185 NÚM.º PROVINCIA DE CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERIA.

de de 185 Trimestre de 185

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Don su apoderado He recibido de la cantidad de por la contribucion territorial que le corresponde satisfacer en el citado trimestre al respecto del p.0/0 á que la misma ha salido en este pueblo con los recargos autorizados, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador:

Cuota anual por la contribucion y sus re-cargos.	Rs vn.
Id. correspondiente al citado trimestre.	

Por contribucion para el Tesoro.	Por 100.
Por el recargo para gastos municipales.	de
Por id. para provinciales.	de 185
Por id. para cubrir partidas fallidas y perdones.	
Por id. para gastos de cobranza y entrega de fondos.	
Parte centésima que se ha repartido sobre las utilidades amillaradas a cada contribuyente.	El Recaudador.

Calle de

TRIMESTRE DE 185 NUM.º

Tarifa n.º clase

de de 185

Don

su profesion

Por la cuota del Tesoro por todo el año . . .

Por el p.0/0 de recargo para gastos municipales.

Por el p.0/0 id. para gastos provinciales.

Por el 6 p.0/0 de id. para gastos de cobranza y formacion de matriculas.

Total.

Corresponden al citado trimestre.

Rs. vn.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

PROVINCIA DE

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

TRIMESTRE DE 185

Num.º de orden

Profesion

Tarifa num.º

clase

He recibido de la cantidad de

por el citado trimestre, al respecto de

dicha contribucion y recargos, á saber:

rs. que le han correspondido en este año por

Por la cuota del Tesoro.

Por el p.0/0 de recargo para gastos municipales.

Por el p.0/0 para id. » provinciales.

Por el 6 p.0/0 de id. para gastos de cobranza y formacion de matriculas.

Total RS. VN.

Rs. vn.

de 185

El Recaudador.

Calle de

Calle de